

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0107-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 109 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 12 de la Ley General de Víctimas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	09 de febrero de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las copias de los registros de investigación de una víctima y ofendido deberán ser legibles para una adecuada consulta. Incluir el derecho a acceder a los registros de la investigación en cualquier momento que se soliciten.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 para el Código Nacional de Procedimientos Penales y fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos 3º; 17 y 20 para la Ley General de Víctimas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</b> En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a la XXI. ...</b></p> <p><b>XXII.</b> A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;</p> <p><b>XXIII. a la XXIX. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se <b>reforma</b> la fracción XXII del artículo 109 y se reforma el segundo párrafo del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, <b>los cuales deberán ser claros y legibles para su adecuada consulta</b>, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;</p> <p>XXIII. a XXIX ...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 218. Reserva de los actos de investigación</b> Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 218. Reserva de los actos de investigación</p> <p>...</p> <p>La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. <b>Dichos registros deberán ser claros y legibles para su adecuada consulta.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</b></p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p><b>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los</b></p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se <b>adiciona</b> una fracción IV Bis al artículo 12 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los</p>

casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo *al* procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

**No tiene correlativo**

V. a la XIII. ...

...

...

casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo **con el** procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

**IV Bis.- A acceder a los registros de la investigación en cualquier momento que lo soliciten de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales;**

V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

VI. a XIII. ...

...

...

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.